

Convenio de Colaboración que celebra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**; quien comparece por conducto de su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Organismo"** y por otra parte, la Asociación Civil denominada **"Equalitics For Children A.C."**, por conducto de su Presidenta, la **C. Laura Cecilia Díaz Barriga Ramírez**, a quien en lo sucesivo se denominará **"La Asociación"**; quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.
- b) Su Directora General **Karla Guillermina Segura Juárez**, ostenta el nombramiento de Directora General; contando por ello con la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades; otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad a la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades legales que al momento no han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Que dentro de sus objetivos se encuentra proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las disposiciones normativas establecidas a nivel Nacional y Estatal, así como la promoción del bienestar social, para crear mejores condiciones de vida, motivo por el cual es necesaria la celebración del presente instrumento jurídico, con el fin de colaborar con acciones en beneficio de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- d) Tener domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en la colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "La Asociación" a través de su Representante:

- a) Ser una Asociación Civil, legalmente constituida, que se acredita con la Escritura Pública número 2312 dos mil trescientos doce, de fecha 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de el licenciado Oscar Álvarez del Toro, Notario Público número 91 noventa y uno del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- b) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en **1. eliminado**

- c) Su Presidenta **Laura Cecilia Díaz Barriga Ramírez**, cuenta con las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 10,998 diez mil novecientos noventa y ocho, de fecha 22 veintidós de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, ante la fe del notario público número 17 diecisiete de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ante el licenciado Agustín Ibarra García de Quevedo, que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna y cuenta con su número de **2. eliminado**
- d) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **3. eliminado**

III.- Declaraciones comunes a las partes:

- a) Reconocen mutuamente su personalidad jurídica para celebrar el presente convenio.
- b) Es su voluntad establecer acciones de colaboración en beneficio de la comunidad.
- c) Acuerdan sujetarse a lo establecido en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERO.- OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer una alianza de colaboración para desarrollar e impartir programas educativos STEAM dirigidos a niñas y niños, fortaleciendo habilidades en ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas, fomentando la innovación, el pensamiento crítico y la igualdad de oportunidades.

Las actividades objeto del presente convenio se desarrollarán en las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario No. 14 "**El Briseño**", con domicilio en Santa Ana Tepetitlán, sin número, en la colonia El Briseño, 45236 Zapopan, Jalisco, o en el espacio que, de común acuerdo, determine "**EL ORGANISMO**" cuando existan causas justificadas que impidan el uso del inmueble originalmente asignado.

SEGUNDO.- COMPROMISOS DE "LA ASOCIACIÓN".

- I. Impartir los programas educativos mediante personal capacitado y voluntarios especializados.
- II. Aportar el equipo tecnológico, materiales educativos y herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades.
- III. Mantener en buen estado el aula y las instalaciones utilizadas.
- IV. Utilizar las instalaciones exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio.
- V. Respetar los reglamentos internos, protocolos de seguridad y lineamientos establecidos por "**El Organismo**".
- VI. Procurar un ambiente seguro, inclusivo y respetuoso para todas las niñas y niños participantes.
- VII. En caso de daños en la infraestructura perteneciente a "**EL ORGANISMO**" se hará cargo de los gastos inherentes para su reparación, cuando dichos daños sean

imputables a personal, voluntarios o participantes bajo la responsabilidad de **"LA ASOCIACIÓN."**

TERCERO.- COMPROMISOS DE "EL ORGANISMO".

- I. Facilitar a **"LA ASOCIACIÓN"** el acceso a las instalaciones designadas para el desarrollo de los programas educativos objeto del presente convenio, durante los días y horarios previamente acordados entre **"LAS PARTES"**, de manera gratuita y sin ninguna contraprestación económica.
- II. Proporcionar un aula con capacidad para al menos 15 (quince) alumnos, con mesas, sillas y bancas suficientes para el adecuado desarrollo de las actividades educativas.
- III. Permitir el uso de áreas comunes necesarias para las actividades.
- IV. Apoyar la ejecución del proyecto durante su implementación.
- V. Permitir que el equipo tecnológico propiedad de **"LA ASOCIACIÓN"**, destinado al desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, permanezca dentro de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario No. 14 "El Briseño", procurando su cuidado y resguardo mediante las medidas de seguridad que cuenta **"EL ORGANISMO"**, sin que ello implique asumir la calidad de depositario, custodio o asegurador de dichos bienes.

Para efectos de lo anterior, el equipo podrá comprender, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Computadoras portátiles.
- Pantallas o televisores.
- Proyector.
- Robots educativos.
- Material didáctico.
- Herramientas tecnológicas.
- Cables, accesorios y demás equipos necesarios para impartir las clases.

Cuando **"LAS PARTES"** lo consideren conveniente, podrán elaborar y suscribir un inventario del equipo que permanezca en las instalaciones, con la finalidad de identificar los bienes destinados al desarrollo del proyecto.

"LAS PARTES" elaboraran un inventario del equipo que permanezca en las instalaciones, con la finalidad de identificar los bienes destinados al desarrollo del proyecto.

El equipo propiedad de **"LA ASOCIACIÓN"** no podrá ser retirado, prestado, reasignado, utilizado para fines distintos a los establecidos en el presente convenio, ni trasladado fuera de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario No. 14 "El Briseño" por personal de **"EL ORGANISMO"** o por terceros, salvo autorización previa y por escrito de **"LA ASOCIACIÓN"**.

En ningún caso **"EL ORGANISMO"** será responsable por la pérdida, robo, destrucción, menoscabo o daño que sufran los bienes propiedad de **"LA ASOCIACIÓN"** como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, actos de terceros, hechos delictivos o cualquier circunstancia ajena a su control. La responsabilidad de **"EL ORGANISMO"** únicamente procederá cuando se acredite que el daño fue consecuencia directa de dolo o culpa grave atribuible a su personal en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA. – CUOTAS VOLUNTARIAS DE MANTENIMIENTO. Con la finalidad de contribuir al adecuado mantenimiento de las instalaciones utilizadas para el desarrollo de las actividades educativas, **“LA ASOCIACIÓN”** podrá realizar aportaciones económicas voluntarias destinadas al mantenimiento del espacio.

Dichas aportaciones tendrán carácter estrictamente voluntario, no constituirán contraprestación alguna por el uso de las instalaciones y su omisión no dará lugar al incumplimiento del presente convenio.

QUINTA.- CUOTA DE RECUPERACIÓN. **“LA ASOCIACIÓN”** podrá establecer una cuota de recuperación accesible para las personas participantes, la cual tendrá como finalidad exclusiva contribuir a la sostenibilidad del programa educativo y cubrir, de manera enunciativa mas no limitativa, los gastos derivados de la adquisición, actualización y mantenimiento de materiales didácticos, equipo tecnológico, licencias de software, insumos, consumibles y demás recursos necesarios para la correcta operación y desarrollo del proyecto.

En ningún caso la cuota de recuperación tendrá fines de lucro ni modificará el carácter social y no lucrativo de las actividades objeto del presente convenio.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día **24 veinticuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.**

SÉPTIMA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. **“LAS PARTES”** manifiestan expresamente que la suscripción del presente convenio de colaboración, no otorga a los alumnos participantes, los suscriptores o los empleados que colaboren con su ejecución, derechos o contraprestaciones económicas, relaciones de tipo civil, administrativas, laboral o de seguridad social; las actividades que con motivo de servicio social se otorgan y reciben recíprocamente en condiciones de gratuidad bajo el principio de la buena fe y bajo los lineamientos que para el efecto establece la legislación vigente en materia de educación a nivel estatal y federal.

La suscripción del presente convenio no genera entre las partes asociación, sociedad o figura jurídica distinta a la que a la letra establece el clausulado del presente instrumento.

Las relaciones laborales de las partes respecto de su personal les corresponde de manera exclusiva, aun en las actividades que se realicen de manera conjunta o coordinada.

Cualquier acuerdo o disposición contraria a lo establecido en el presente convenio deberá constar por escrito, con la firma de quien por cada parte tenga la capacidad legal para modificar o establecer nuevos compromisos a los anotados.

OCTAVA. - DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes establecen que la información, datos personales a que tengan acceso con motivo de la suscripción del presente convenio, aquella que se genere con motivo de su ejecución, o la que reciban o conozcan los alumnos con motivo de sus actividades; queda sujeta a la normatividad que en materia de información pública y de protección de datos personales corresponde; por lo que serán responsables de manera personal de las faltas en la que pudieran incurrir por el uso distinto, transmisión, reproducción al que corresponda.

Cada parte será responsable del tratamiento de los datos personales que recabe directamente, de conformidad con la legislación aplicable

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN. La terminación anticipada y rescisión procederá a solicitud de una o ambas partes, sin responsabilidad de ser sujetos de reclamo por daños y perjuicios, notificación que deberá constar por escrito de manera fehaciente, con una anticipación de 30 treinta días anteriores a la fecha en que se solicite la terminación; lo que no interrumpe las actividades o compromisos que se hubiesen iniciado con anterioridad, los que concluirán de conformidad a las bases establecidas en el presente convenio de colaboración. Acuerdo que aplica para situaciones atribuibles al caso fortuito y/o fuerza mayor.

DÉCIMA. - DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes establecen que la interpretación del presente convenio de colaboración se entenderá en sentido literal conforme a su clausulado correspondiente a la realización de un Proyecto Social; cualquier duda o controversia según lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo procesos conciliatorios y de amigable composición.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA JURISDICCIÓN. Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; por lo que renuncian a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIVIDAD “LAS PARTES” Reconocen que el presente convenio no crea exclusividad alguna y no impide que cualquiera de las “LAS PARTES” participe en iniciativas similares con otras entidades.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio; las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; **el día 24 veinticuatro de agosto del 2026 dos mil veintiséis en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

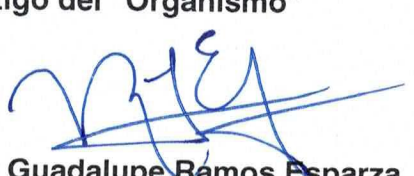
Por “El Organismo”


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

Testigo de “La Asociación”


Lic. Guillermo Loza Garcilita
Director de Servicios

Testigo del “Organismo”


Lic. Valeria Guadalupe Ramos Esparza
Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización

Por “La Asociación”

4. eliminado

Mtra. Laura Cecilia Díaz Barriga Ramírez
Apoderada Legal.

Testigo de “La Asociación”

4. eliminado

Alejandra Rodríguez Navarro
Fundadora Equalitics For Children A.C.

LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo

2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

3.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

4.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.